

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

1890 salmone pacific star JFO/PTC



DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA SALMONES PACIFIC STAR S.A. POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 118 TER LETRA B) DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 8 JUL. 2014

R. EX. Nº **1760** _____

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca mediante Oficio ORD/Nº 373777 de 18 de febrero de 2014; la carta (D.J.) Nº 948 de 25 de abril de 2014; los descargos efectuados por Salmones Pacific Star S.A., C.I. SUBPESCA Nº 5347 de 15 de mayo de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.880, Nº 20.434 y Nº 20.583; el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2629 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 118 ter, letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, constituye una infracción no dar cumplimiento a la medida de descanso en los centros de cultivo dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

Que de conformidad con el Oficio citado en Visto, el Servicio Nacional de Pesca informó que el centro de cultivo denominado Natri, Código Nº 100427, no dio cumplimiento al descanso establecido por Resolución Exenta Nº 2629 de 2013 del mismo Servicio.

Que por la resolución citada precedentemente y en virtud del artículo 23 Ñ del D.S. Nº 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó como fecha de inicio del descanso el 7 de enero de 2014, pero la empresa terminó la labor de traslado de peces el día 13 de enero.

Que el centro de cultivo antes individualizado no cuenta con resolución de calificación ambiental por lo que no corresponde la remisión de la presente denuncia a la Superintendencia de Medio Ambiente, debiendo pronunciarse acerca de la infracción esta Subsecretaría de conformidad con el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que puesto en conocimiento de Salmones Pacific Star S.A. el informe del Servicio que da cuenta de la infracción del descanso en el centro de cultivo

100427, ha alegado la fuerza mayor para cumplir con el período de descanso indicado, debido a que el 4 de enero de 2014 debió suspender las faenas de traslado de peces en virtud del artículo 76 de la Ley 16.744 por el acaecimiento de un accidente a un trabajador consistente en la caída de más de dos metros de altura, autorizándose por la Inspección del Trabajo la reanudación de labores el 10 de enero.

Que efectivamente el artículo 76 de la Ley 16.744 ordena imperativamente la suspensión de faenas ante una situación de accidente laboral que pueda causar incapacidad o muerte del trabajador, procediendo su reanudación previa fiscalización por el organismo fiscalizador.

Que independientemente de las razones por las cuales se produjo el accidente del trabajo, las que deben ser calificadas por la Autoridad competente, se produjo un evento imprevisto, insuperable e irresistible para dar cumplimiento al traslado de peces en su totalidad antes del 7 de enero por imposición de una suspensión de faenas dispuestas por la ley, no quedando a la empresa otro comportamiento que el acatamiento.

Que el plazo que utilizó la empresa para terminar el traslado de peces una vez reanudadas las faenas, entre el 10 y el 13 de enero, permite presumir que sin la suspensión de faenas se habría dado cumplimiento al descanso en la fecha establecida.

RESUELVO:

1.- Dése término al procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de Salmones Pacific Star S.A., representada por Gastón Cortez Quezada, ambos domiciliados en Urmeneta N° 305, oficina N° 404, Puerto Montt, por haberse configurado una causal de fuerza mayor que impidió que el centro de cultivo N° 100427 diera cumplimiento al inicio del descanso fijado en la resolución N° 2629 de 2013 el Servicio Nacional de Pesca.

2.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y publíquese su texto íntegro en la página web www.subpesca.cl de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura